



ORDENANZA N° 14/2022.-

QUE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA No. 259/93 "POR LA CUAL SE PROHIBE LA VENTA Y DISTRIBUCION DE BOMBAS Y PETARDOS Y OTROS FUEGOS DE ARTIFICIOS DE SIMILAR PELIGROSIDAD EN EL DISTRITO DE ENCARNACIÓN."

VISTO:

La concejal municipal **Abog. Miriam Zulma Memmel**, elevando para estudio y consideración un Proyecto de Ordenanza **"QUE AMPLIA Y MODIFICA LA ORDENANZA No. 259/93 "POR LA CUAL SE PROHIBE LA VENTA Y DISTRIBUCION DE BOMBAS Y PETARDOS Y OTROS FUEGOS DE ARTIFICIOS DE SIMILAR PELIGROSIDAD EN EL DISTRITO DE ENCARNACIÓN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la utilización de este tipo de pirotecnia afecta a niños, jóvenes y adultos que padecen de autismo y asperger, debido a la hipersensibilidad que padecen, ocasionándoles ataques de pánico, así también a adultos mayores generándoles afecciones auditivas que les producen pérdida del control, afecciones auditivas, aturdimiento y/o temblores. Además, en los eventos donde se utilizan pirotecnia no se contempla que existen animales en las calles y cercanías lo que provoca que se extravíen o que por el susto sean hasta atropellados.

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Art. 8 señala "Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas" ...

Que, en el Art. 12 de la ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" se preceptúa que es deber y atribución de los Municipios: a) preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos; b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio; c) la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes.

Que, la Comisión Permanente de Legislación; en su Dictamen N° 08/2022 expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el análisis del proyecto de ordenanza de referencia, y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, son del parecer que corresponde recomendar su aprobación".

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA

Art. 1°) **PROHIBASE** en la ciudad de Encarnación, la fabricación, comercialización, tenencia, uso, manipulación, deposito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia. Se considera a los efectos de la presente ordenanza, pirotecnia o cohetería, el destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles y audibles, o solo efectos audibles.

Art. 2°) Se exceptúa de la presente ordenanza los artificios de pirotecnia que solo produzcan efectos visibles y lumínicos.

Art. 3°) Corresponderá a la Municipalidad de Encarnación a través de la Policía Ambiental y los Fiscalizadores de la Dirección de Medio Ambiente y Salubridad el monitoreo, y control del efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 4°) A través de la Dirección de Comunicación, Dirección de Hospital Pediátrico Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Salubridad, corresponderá realizar campañas de información, promoción, difusión y concientización de la presente ordenanza, en favor de la salud, el medio ambiente y una mejor convivencia social.



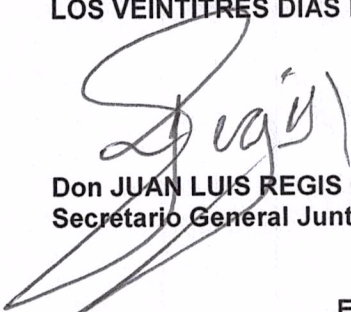
Art. 5°) El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) A la primera infracción: Apercibimiento, y la intimación del retiro inmediato de las mercaderías cuya prohibición se reglamenta por la presente ordenanza.---
- b) Ante la reincidencia, La aplicación de una MULTA equivalente a 20(veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----
- c) Ante una nueva reincidencia: La aplicación de una multa equivalente al doble de lo aplicado en el inc. "b", pudiendo disponerse además la clausura temporal o definitiva del establecimiento industrial o comercial en infracción. Además, los elementos de la infracción serán decomisadas e inutilizadas.-----
- d) Pueden aplicarse además la sanción de comiso de los elementos de la infracción.-----

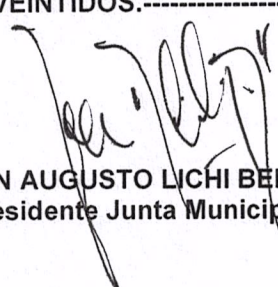
Art. 6°) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones descriptas en la presente ordenanza estará a cargo del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Encarnación.-----

Art. 7°) Derogar las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----

Art. 8°) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----


Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General Junta Municipal



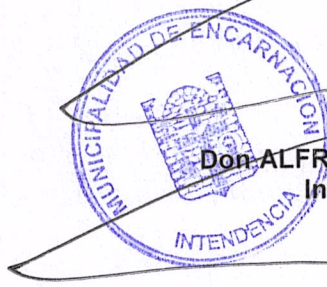

Dr. JUAN AUGUSTO LICHÍ BENÍTEZ
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, 24 de Marzo de 2022.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----




Abog. CARMINA NATALIA BENÍTEZ B.
Secretario General Intendencia Municipal




Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal